



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, VEINTIDOS (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de crédito, el despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P). Advirtiéndole que el presente proceso ejecutivo continua, por los demandantes los señores PEDRO AVILA PEREZ y JOSE DEL CARMEN AVELLANEDA y por las respectivas costas del presente proceso.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado de la entidad demandada COLPENSIONES, NIEGUESE por no ser procedente, tendiendo a la liquidación que es aprobada.

REQUIERASE a la Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES, para que alleguen certificación del cumplimiento de la sentencia de fecha 17 de julio de 2013, en cuanto a los demandantes los señores PEDRO AVILA PEREZ y JOSE DEL CARMEN AVELLANEDA.

Por ser procedente DECRETASE el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte demandada, Administradora Colombiana de pensiones y cesantías COLPENSIONES, bajo el NIT: 9003360047 y a favor de los demandantes, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro producto financiero en BANCO OCCIDENTE, de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de \$17.356.799,05.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

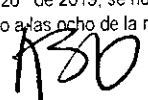
Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 23 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte demandante el oficio allegado por la entidad bancaria BANCO OCCIDENTE, obrante a folio 466 y 467 del expediente.

Atendido el escrito allegado por el apoderado del demandante (fl. 468), donde solicita que se sanciona a la entidad bancaria por incumplirlas órdenes impartidas por el despacho, previo a iniciar el trámite incidental requiérase a la gestora de valores y recaudos en Bogotá a ANDREA VILLMIZAR VANEGAS, dirección del servicio al cliente, para que informe de manera inmediata los motivos por los cuales no ha da cumplimiento a la orden impartida el día 25 de abril de 2018, en cuanto al embargo y retención de los dinero que posee la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en cuentas de ahorro, corriente CDT,, decisión que fue comunicada con oficio 1526 del 20 de mayo de 2018, y requerimiento comunicados mediante oficios, No 4148 del 23 de noviembre de 2018, oficio No 623 del 07 de febrero de 2019.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 CG del P y por el principio de economía procesal se concederá el término de dos (2) días a la gestora de valores y recaudos en Bogotá a ANDREA VILLMIZAR VANEGAS, dirección del servicio al cliente, zona Bogotá y al superior jerárquico, para que haga la manifestación a la orden impartida mediante auto de fecha 25 de abril de 2018, y si es el caso abra la respectiva investigación disciplinaria en contra del responsable de dicho cumplimiento, si en el término señalado no se hubiere dado cumplimiento, se ordenará ABRIR INCIDENTE de en contra de este y del responsable del cumplimiento de la orden impartida conforme a la ley estatutaria 270/1996 .Librese el respectivo oficio.

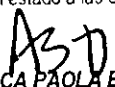
Adviértase a la entidad bancaria BANCO OCCIDENTE que a la medida de embargo tiene fundamento legal conforme a las sentencias C -546 DE 1992, C-354 DE 1997 y C-793 de 2002.

Notifiquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 26 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

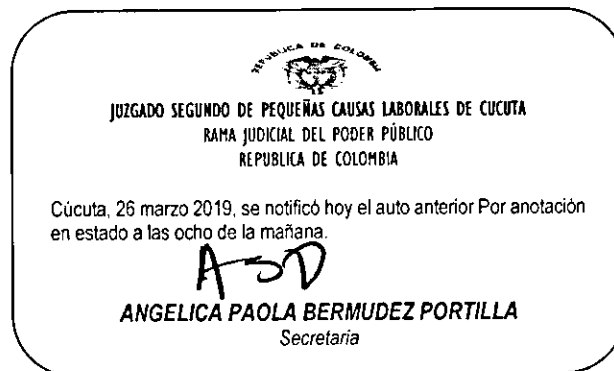


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Del escrito que antecede, obrante a folio 151, del expediente el Despacho Accede y fija nueva fecha para llevar acabo audiencia única de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el LUNES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.), en lo pertinente se ha de dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P.

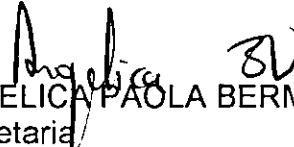
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho el presente proceso, informando que la parte actora allegó, escrito para que se continúe con el trámite del proceso y solicita medidas.

San Jose de Cúcuta 22 de marzo de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PROTILLA
Sceretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, VEINTIDOS (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra el presente proceso para resolver el escrito allegado por el apoderado del demandante, donde solicita que se continúe con el trámite de la aprobación de la liquidación de crédito y así mismo informa del pago realizado por la entidad demandada COLPENSIOENS, en consecuencia el despacho le da su aprobación a la liquidación de crédito y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P). Advirtiéndole que el presente proceso ejecutivo continua, por la suma de \$ 434.256.

Por ser procedente DECRETESE el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte demandada, Administradora Colombiana de pensiones y cesantías COLPENSIONES, bajo el NIT: 9003360047 y a favor de los demandantes, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro producto financiero en BANCO OCCIDENTE, de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de \$1.302.768.

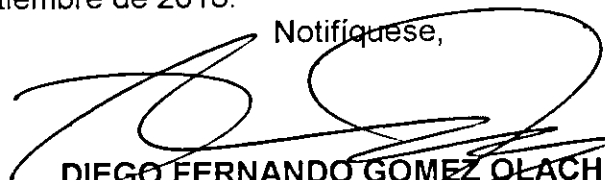
El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto de fecha 24 de septiembre de 2018.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 26 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la mañana.

ASD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se allegaron escritos para la terminación del proceso.

San jose de Cúcuta 22 de marzo de 2019


ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTA NDER
Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede se evidencia que a folios 291 y S.S., y a folio 306 del expediente obra solicitud allegadas por las partes, donde solicitan la terminación del proceso por pago.

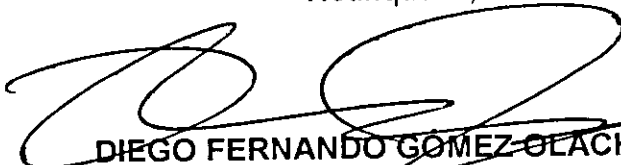
Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto al inciso primero del Artículo 461 Código General, se ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago Total de la Obligación por la parte demandada; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas,

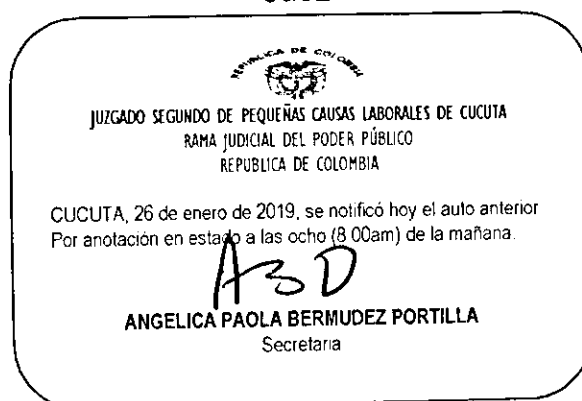
Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

- 1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.
- 2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.
- 3º **ARCHIVAR** el expediente.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ-OLACHICA
Juez





JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Del escrito que antecede, obrante a folio 351, del expediente el Despacho Accede y fija nueva fecha para llevar acabo audiencia única de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el JUEVES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.), en lo pertinente se ha de dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 26 Marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

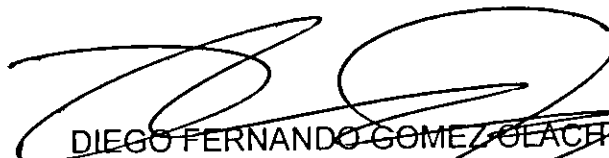
Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 0036100

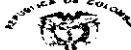


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHEA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta veintiséis (26) marzo de 2019, se notificó hoy
el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de
la mañana.

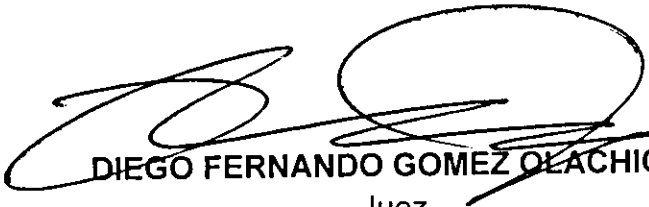

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

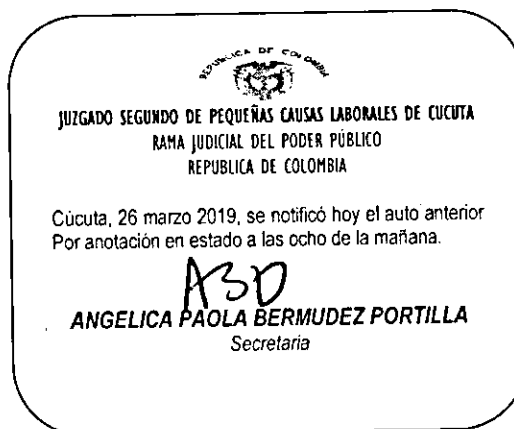


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que las partes se encuentran debidamente vinculadas dentro de las presentes diligencias, este Despacho fija fecha para llevar a cabo audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el VIERNES (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.), en lo pertinente se ha de dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C. G. Del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



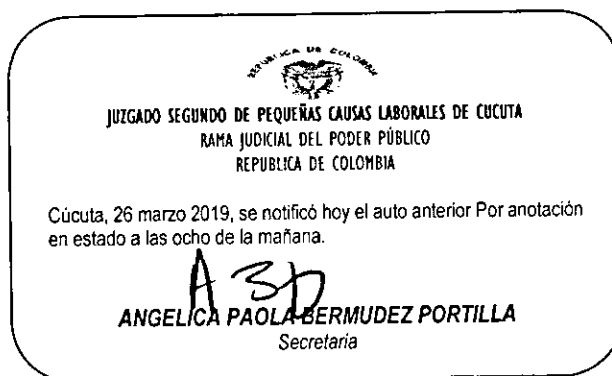


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Del escrito que antecede, obrante a folio 30, del expediente el Despacho Accede y fija nueva fecha para llevar acabo audiencia única de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el VIERNES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.), en lo pertinente se ha de dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



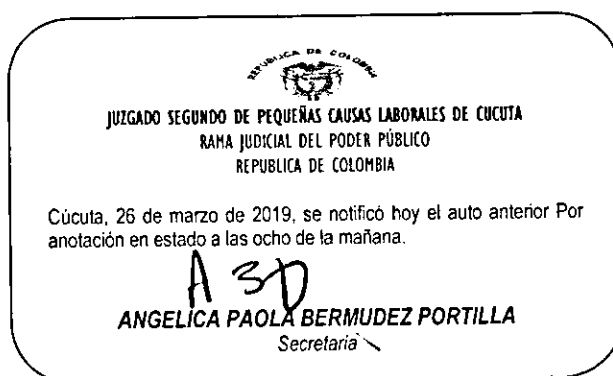


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

en virtud, de la solicitud de aplazamiento, obrante a folio 76, del expediente el Despacho Accede y fija nueva fecha para llevar acabo audiencia única de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el MARTES CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.), en lo pertinente se ha de dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez





JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Del escrito que antecede, obrante a folio 30, del expediente el Despacho Accede y fija nueva fecha para llevar acabo audiencia única de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el VIERNES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.), en lo pertinente se ha de dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

